( )

*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 10 del Decreto 1833 de 2016, “Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones” y se asignan unas competencias al Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las previstas en los numerales 15 y 17 del artículo [189](http://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/constitucion_politica_1991_pr006.htm#189) de la Constitución Política, en el artículo [52](http://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0489_1998_pr001.htm#52) de la Ley 489 de 1998, en el Decreto - Ley número [254](http://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0254_2000.htm#Inicio) de 2000 modificado por la Ley [1105](http://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1105_2006.htm#Inicio) de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA S.A. E.S.P., es una sociedad de economía mixta con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. por encontrarse incursa en las causales previstas en los numerales 1° y 7° del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que a través de la Resolución N° 006462 del 15 de mayo de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó que el objeto de la toma de posesión de Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. decretada mediante Resolución SSPD 001398 del 16 de enero de 2002 era con fines liquidatorios.

Que la Resolución N° 003848 del 12 de agosto de 2003, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., iniciándose las acciones tendientes a la venta de sus activos para la atención de sus acreencias, conforme a las disposiciones que regulan la materia.

Que el 22 de diciembre de 2006, con los recursos provenientes de la capitalización y los obtenidos como resultado de las gestiones de venta de inmuebles y otros activos, la empresa en Liquidación suscribió Contrato de Conmutación Pensional con la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., mediante la contratación de una póliza de renta vitalicia para las personas incluidas en el cálculo actuarial de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación, aprobado por la Superintendencia de Servicios Públicos con Oficio 20062200506251 del 12 de septiembre de 2006, por valor de $99.931.600.231,con corte a 31 de diciembre de 2005.

Que con posterioridad al proceso de conmutación pensional, se materializaron sentencias judiciales de carácter pensional emitidas en contra de la Empresa Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos aprobó el cálculo actuarial a diciembre de 2015, correspondiente a cuatrocientas sesenta y cuatro (464) personas, por valor de $9.993.826.425., según consta en el Oficio 20162000464061 del 9 de agosto de 2016.

Que el inciso final del artículo 35 del Decreto-Ley 254 del 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, señala:

*“(…) Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley.”*

Que por lo anterior, es necesario asignar y asumir la competencia de la función pensional de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA S.A. E.S.P. en Liquidación, respecto a lo no conmutado y definir las reglas para la administración de la misma.

Que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5º del Decreto 270 de 2017, el presente proyecto de reglamentación fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía, por un término de quince (15) días calendario contados a partir del 15 del mes de agosto de 2017 y hasta el 29 del mes de agosto del mismo año, con lo cual, adicionalmente, se surte lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Adiciónese un Capítulo al Título 10 del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 43

ASIGNACIÓN DE LA FUNCIÓN PENSIONAL DE ***LA ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - ELECTROLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.***

**Artículo 2.2.10.43.1. *Asignación de Competencias*.** A partir del 1 de septiembre de 2017 corresponde al Ministerio de Minas y Energía asumir la función pensional de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, la defensa judicial de los procesos pensionales asociados a ésta, así como la administración de la nómina de pensionados respecto a lo no conmutado.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Minas y Energía podrá contratar la administración de la nómina de pensionados de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación a la Entidad que considere pertinente conforme a la reglamentación vigente, a través de la suscripción de un acuerdo de servicios, convenio interadministrativo y/o contrato.

**Artículo 2.2.10.43.2. *Entrega de documentación, archivos y expedientes***. Para los fines previstos en el artículo anterior, Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación entregará al Ministerio de Minas y Energía las bases de datos, historias laborales, los aplicativos, así como el archivo de gestión de la liquidación y toda la información relacionada con las obligaciones pensionales a cargo de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, necesarios para que dicha entidad pueda ejercer cabalmente sus funciones. Igualmente hará entrega de los expedientes pensionales junto con el Formato Único de Inventario Documental – FUID, debidamente diligenciado, detallando el ID en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado – EKOGUI.

**PARÁGRAFO.** La custodia y administración de los archivos pensionales y laborales de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía asuma la custodia y administración de los archivos de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, deberá expedir las certificaciones de historia laboral que se requieran, conforme a las competencias mencionadas en el inciso anterior exclusivamente con fundamento en los originales de las historias laborales que para el efecto le sean transferidas.

**Artículo 2.2.10.43.3. *Financiación del Pasivo Pensional.*** Los activos remanentes de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, destinados al pago de los pasivos pensionales conservarán tal destino; el pago de las obligaciones pensionales insolutas estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

**PARÁGRAFO.** En el evento enque los activos remanentes de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación sean insuficientes o se haya establecido que no es posible su realización, el Ministerio de Minas y Energía solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la apropiación de las partidas y dineros a que haya lugar de conformidad con las normas legales vigentes para transferirlas al Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 2.2.10.43.4. *Bonos pensionales.*** El reconocimiento y pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, emitidos o por emitir, de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación en calidad de empleador, por los tiempos laborados por sus trabajadores con anterioridad al traslado al Sistema General de Pensiones, estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

**PARÁGRAFO.**  Para los efectos mencionados en el presente artículo, Electrolima S.A. E.S.P.en liquidación deberá entregar al Ministerio de Minas y Energía toda la información que se requiera para el efecto.

**Artículo 2.2.10.43.5. *Cuotas Partes Pensionales.*** La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 2.2.10.43.6. *Cálculo Actuarial.*** En el evento en que se encuentren personas no incluidas en los cálculos actuariales aprobados, el Ministerio de Minas y Energía, para el respectivo pago deberá determinar el derecho a ser incluído en un nuevo cálculo actuarial, el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 2.2.10.43.7. *Defensa Judicial***. El Ministerio de Minas y Energía asumirá la defensa judicial de los procesos que cursan en contra de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación por los asuntos pensionales de que trata este Decreto, así como las contingencias judiciales sobre la misma materia que surjan con posterioridad a la fecha de expedición de este Decreto.

**PARÁGRAFO.** Una vez terminada la liquidación de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Minas y Energía atenderá las reclamaciones y peticiones que se presenten por asuntos pensionales relacionados con la liquidada.

**Artículo 2.2.10.43.8. *Exclusión de Responsabilidad*.** Quedan excluidos del presente capítulo y, por lo tanto no será responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía, el pasivo pensional conmutado, ni cualquier otra reclamación, contingencia o proceso que no tenga origen en asuntos pensionales, los cuales quedan sujetos a las disposiciones que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa de Electrolima S.A. E.S.P. en Liquidación, contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, conforme la remisión expresa contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

**Artículo 2º. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. a los \_ del año 201\_

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA**

Ministro de Hacienda y Crédito Público

**GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**

Ministra del Trabajo

**GERMÁN ARCE ZAPATA**

 Ministro de Minas y Energía

**LILIANA CABALLERO DURÁN**

Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública